

EXPEDIENTE No. 13001310300420210005100

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: PARCHEGGIO S.A.S

DEMANDADO: ROCIO GUERRERO GUTIERREZ, JAVIER NORIEGA, OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de las partes demandadas, allegó al expediente digital memorial con el cual solicita fijar caución para que las medidas cautelares deprecadas sean levantadas.

El artículo 592 del C.G.P, relativo a la inscripción de la demanda reza de forma bastante clara que *“en los procesos de pertenencia, **deslinde y amojonamiento**, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.”*

Como se observa de la norma transcrita, no es pertinente la solicitud de fijación de caución para levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, como quiera que en los procesos de deslinde y amojonamiento, como el que ocupa la atención, ésta cautela es de obligatoria práctica y materialización, es decir, opera *ope legis*, inclusive de forma oficiosa por parte del juez y antes de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, por lo que para ser decretada no requiere ni siquiera ser solicitada por la parte demandante, así como tampoco puede ser levantada por petición de los sujetos procesales, sino cuando culmine el proceso por orden del juzgador.

Por otro lado, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería jurídica al doctor CESAR FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ como apoderado judicial de PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, hasta tanto aporte el poder en debida forma, como quiera que el anexo está incompleto, como se observa a continuación:

DOCTOR
CÉSAR FARID KAFURY BENEDETTI
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j04sctecgena@cendej.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	13001310300420210005100
DEMANDANTE	PARCHEGGIO S.A.S.
DEMANDADO	ROCÍO DEL CARMEN GUERRERO GUTIERREZ DE PIÑERAZ, JAVIER ANDRÉS NORIEGA GUERRERO, RODRÍGO QUIÑONEZ CÁRDENAS y TOP MIND S.A.S.

JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en mi condición de liquidador designado y posesionado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cartagena y por ende representante legal de la sociedad PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, persona jurídica de derecho privado lealmente constituida y con domicilio principal y exclusivo en la ciudad de Cartagena de Indias

EXPEDIENTE No. 13001310300420210005100

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: PARCHEGGIO S.A.S

DEMANDADO: ROCIO GUERRERO GUTIERREZ, JAVIER NORIEGA, OTROS

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de fijación de caución para levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor CESAR FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ como apoderado judicial de PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, hasta tanto aporte el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cesar Farid Kafury Benedetty
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021c1d7ca635c629aef3defab09a7659b787459b528053c1dc5d77c5b163fcb5

Documento generado en 15/09/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>